

AVISO DE PROPUESTA DE ACUERDO DE CONCILIACIÓN PARA UNA DEMANDA COLECTIVA Y FECHA DE AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Gonzalez v. Total Education Solutions, Inc.

(Condado de Los Ángeles, Tribunal Superior de California, caso núm. 20STCV37984)

Como empleado actual o ex empleado no exento pagado por hora en California de Total Education Solutions, Inc., usted tiene derecho a recibir dinero de un acuerdo de conciliación colectivo.

Lea este aviso con atención. Este Aviso está relacionado con la propuesta de un acuerdo de conciliación para un litigio colectivo. Si es Miembro del colectivo, contiene información importante sobre su derecho a recibir un pago del fondo de Conciliación.

Ha recibido este Aviso del acuerdo de conciliación de demanda colectiva porque los registros de Total Education Solutions, Inc. (“Demandado”) muestran que usted es un “Miembro del colectivo del acuerdo” y, por lo tanto, tiene derecho a un pago de este Acuerdo colectivo. Los Miembros del colectivo del acuerdo son todas las personas que actualmente trabajan o trabajaron como conductores para el Demandado como empleados no exentos, pagados por hora, en cualquier momento entre el 5 de octubre de 2016 y el 24 de mayo de 2022 (“Período de la demanda”).

- El acuerdo es para resolver una demanda colectiva, *Gonzalez v. Total Education Solutions, Inc.*, pendiente en el Tribunal Superior de California para el Condado de Los Ángeles, caso número 20STCV37984 (la “Demanda”), que alega que el Demandado: (1) no pagó los salarios por horas extraordinarias; (2) no pagó los salarios mínimos; (3) no proporcionó períodos de comida y descanso conformes o compensación en lugar de los mismos; (4) no pagó puntualmente los salarios en caso de despido o renuncia; (5) no proporcionó declaraciones salariales conformes; (6) no reembolsó los gastos empresariales a los empleados; y (7) participó en competencia desleal. Basándose en estas y otras presuntas infracciones del Código Laboral, el Demandante también solicita sanciones en virtud de la *Private Attorney Generals Act [Ley de representación privada como procurador general o “PAGA”, por sus siglas en inglés]* del Código Laboral de California.
- El 15 de junio de 2023, el Tribunal Superior para el Condado de Los Ángeles concedió la aprobación preliminar de este acuerdo de demanda colectiva y ordenó que se notificara el Acuerdo a todos los Miembros del colectivo. El Tribunal no ha tomado ninguna determinación sobre la validez de los reclamos en la Demanda. El Demandado niega enérgicamente los reclamos de la Demanda y sostiene que cumplió plenamente con todas las leyes aplicables

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTA DEMANDA

NO HACER NADA Y RECIBIR EL PAGO	Reciba un pago y renuncie a sus derechos legales de proseguir con los reclamos exonerados por la conciliación de la Demanda.
EXCLUIRSE DEL ACUERDO	Exclúyase del Acuerdo, no reciba ningún pago por la conciliación de los reclamos colectivos y conserve sus derechos legales para perseguir individualmente los reclamos colectivos que, de otro modo, quedarían exonerados por la conciliación de la Demanda. Si usted también trabajó entre el 28 de julio de 2019 y el 24 de mayo de 2022 (“Período de PAGA”) como empleado no exento y pagado por hora del Demandado, entonces se le considerará un “Empleado agraviado por la conciliación” y de igual manera recibirá su parte de los fondos disponibles de la conciliación de los Reclamos colectivos exonerados bajo PAGA, definidos a continuación, (su “Pago individual bajo PAGA”) incluso si opta por excluirse de la conciliación colectiva.
OBJETAR AL ACUERDO	Si no opta por la exclusión, puede escribirle al Administrador del acuerdo, ILYM Group, Inc. sobre los motivos por los que se opone al acuerdo y ellos transmitirán sus inquietudes a los abogados, que a su vez las comunicarán al Tribunal. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo a pesar de su objeción, usted seguirá estando sujeto al Acuerdo. Su abogado o usted también podrán dirigirse al Tribunal durante la Audiencia de aprobación definitiva programada para el 12 de octubre de 2023, a las 9:00 a.m., en el Departamento 17 del Juzgado de Spring Street del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, CA 90012.

La Audiencia de aprobación definitiva sobre la idoneidad, razonabilidad y equidad del Acuerdo se celebrará a las 9:00 a.m. del 12 de octubre de 2023, en el Juzgado de Spring Street del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, CA 90012, Departamento 17. Usted no está obligado a asistir a la Audiencia, pero puede hacerlo si lo desea.

¿Por qué recibí este aviso?

Los registros del Demandado muestran que usted trabaja en la actualidad o trabajó anteriormente para el Demandado como empleado no exento y pagado por hora en el estado de California en algún momento durante el Período de la demanda. Se le envió este Aviso colectivo porque tiene derecho a conocer la propuesta de acuerdo de conciliación para la demanda colectiva y todas sus opciones antes de que el Tribunal decida si aprueba definitivamente el acuerdo. Si el Tribunal aprueba el acuerdo y luego se resuelven las objeciones y apelaciones, un “Administrador del acuerdo” designado por el Tribunal efectuará los pagos descritos en este Aviso. Este Aviso explica la Demanda, el acuerdo, sus derechos legales, qué beneficios están disponibles, quién tiene derecho a ellos y cómo obtenerlos.

¿Sobre qué trata este caso?

Jesus R. Gonzalez era un empleado no exento, pagado por hora, del Demandado. Él es el “Demandante” en este caso y está demandando en su nombre y en el de los Miembros del colectivo del acuerdo por la presunta falta de pago de horas extraordinarias por parte del Demandado, la falta de pago de salarios mínimos, la falta de provisión de períodos de comida y descanso conformes o compensación en lugar de los mismos, la falta de pago oportuno de salarios tras el despido o la renuncia, la falta de provisión de declaraciones salariales conformes, la falta de reembolso a los empleados por gastos comerciales y la participación en competencia desleal.

Basándose en estas y otras presuntas infracciones del Código Laboral, el Demandante también pretende recuperar las sanciones en virtud de la *Private Attorney Generals Act* del Código Laboral de California.

El Demandado niega toda responsabilidad y confía en que cuenta con sólidas defensas legales y fácticas frente a estos reclamos. El Demandado sostiene que su conducta es y ha sido legal en todos los momentos relevantes y que los reclamos del Demandante no tienen fondo y no cumplen los requisitos para la certificación colectiva. Este Acuerdo es un compromiso alcanzado tras negociaciones de buena fe y en condiciones de igualdad entre el Demandante y el Demandado (las “Partes”), a través de sus abogados y no constituye una admisión de responsabilidad por parte del Demandado. Ambas partes reconocen que este Acuerdo es justo, adecuado y razonable. El Demandante también cree que este Acuerdo es lo mejor para todos los Miembros del colectivo del acuerdo. El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de los reclamos del Demandante. El Tribunal solo ha aprobado preliminarmente este Acuerdo de demanda colectiva. El Tribunal decidirá si otorga la aprobación definitiva a este acuerdo en la Audiencia de aprobación definitiva.

Resumen de los términos de la conciliación

El Demandante y el Demandado han decidido llegar a un acuerdo en este caso en su propio nombre y en el de los Miembros del colectivo y los Empleados agraviados por el Monto bruto de conciliación, que a menos que se incremente de conformidad con el Acuerdo de conciliación, asciende a 110.896,86 USD. El Monto bruto de conciliación incluye: (1) Gastos de administración de hasta 5.900,00 USD; (2) un pago por servicios de hasta 7.500,00 USD al Demandante Jesus R. Gonzalez, por su tiempo y esfuerzo en la prosecución de este caso y a cambio de una exoneración más amplia de los reclamos contra el Demandado; (3) hasta el 35% del Monto bruto de conciliación en honorarios de abogados que, a menos que se incremente de conformidad con el Acuerdo de conciliación, asciende a 38.813,90 USD; (4) hasta 25.000,00 USD en costos de litigio a los Abogados del colectivo, según las pruebas; y (5) un pago asignado a sanciones bajo PAGA por un monto de 20.000,00 USD del Monto bruto de conciliación. De conformidad con la PAGA, el setenta y cinco por ciento (75%) del monto asignado a PAGA (15.000,00 USD) se pagará a la LWDA y el veinticinco por ciento (25%) (5.000,00 USD) se distribuirá a los Empleados agraviados por la conciliación. Después de deducir estas sumas, un total de aproximadamente no menos de 13.682,96 USD estará disponible para su distribución a los Miembros del colectivo del acuerdo (“Monto neto de conciliación”).

La conciliación se basa en la declaración del Demandado de que no hay más de 2.550 Semanas laborales trabajadas durante el Período de la demanda del 16 de octubre de 2016 al 24 de mayo de 2022. En caso de que el número de Semanas laborales trabajadas por los Miembros del colectivo del acuerdo durante el Período de la demanda aumente en más del 10%, o 255 Semanas laborales, entonces el Monto bruto de conciliación se incrementará proporcionalmente por las Semanas laborales en exceso de 2.550 Semanas laborales multiplicadas por el Valor de la semana laboral. El Valor de la semana laboral se calculará dividiendo el Monto bruto de conciliación acordado originalmente (100.000,00 USD) entre 2.550, lo que equivale

a un Valor de la semana laboral de 39,22 USD. Así, por ejemplo, si hubiera 2.900 Semanas laborales en el Período de la demanda, entonces el Monto bruto de conciliación se incrementará en 13.727,00 USD. ((2.900 Semanas laborales - 2.550 Semanas laborales) x 39,22 USD por Semana laboral). El Monto bruto de conciliación no se reducirá como resultado de que el total de Semanas laborales caiga por debajo de la estimación del Demandado de 2.550.

Distribución a los Miembros del colectivo del acuerdo

Los Miembros del colectivo del acuerdo que no opten por excluirse recibirán un pago prorrateado del Monto neto de conciliación basado en el número de semanas trabajadas por los Miembros del colectivo del acuerdo en puestos no exentos, pagados por hora, para los Demandados en California durante el Período de la demanda (“Semanas laborales elegibles”). Específicamente, los pagos de los Miembros del colectivo del acuerdo se calcularán dividiendo el número de Semanas laborales elegibles atribuidas al Miembro del colectivo del acuerdo entre todas las Semanas laborales elegibles atribuidas a los Miembros del colectivo del acuerdo, multiplicado por el Monto neto de conciliación. De lo contrario, la fórmula para un Miembro del colectivo del acuerdo es: (Semanas laborales elegibles del individuo ÷ total de Semanas laborales elegibles del Colectivo del acuerdo) x Monto neto de conciliación. Además, los Miembros del colectivo del acuerdo que trabajaron durante el Período de PAGA (es decir, los Empleados agraviados por la conciliación) recibirán una parte prorrateada de los 5.000,00 USD asignados como sanciones bajo PAGA, independientemente de que opten o no por no participar, con base en el número de semanas laborales trabajadas por cada Empleado agraviado durante el Período de PAGA.

Los registros del Demandado indican que usted trabajó <<Eligible WW>> como empleado no exento, pagado por hora en California durante el Período de la demanda y <<Eligible WW>> durante el Período de PAGA. Basándose en estos registros, su pago estimado como Miembro del colectivo sería de <<ESA>> USD y su pago estimado como Empleado agraviado por la conciliación sería de <<PAGA ESA>> USD. Si cree que esta información es incorrecta y desea disputarla, debe enviar por correo una disputa al Administrador del acuerdo a más tardar el **14 de agosto de 2023**. Incluya cualquier documentación que tenga y que sostenga que apoya su disputa.

Declaración de impuestos

El 100% de los pagos por sanciones bajo PAGA a los Empleados agraviados por la conciliación se asignarán como sanciones declaradas en el Formulario 1099 del IRS. El 20% de cada Pago de conciliación a los Miembros del colectivo del acuerdo que no se excluyan se asignará como salario y se declarará en un Formulario W-2 del IRS y el 80% se asignará como sanciones e intereses declarados en el Formulario 1099 del IRS. Este Aviso no pretende proporcionar asesoramiento legal o fiscal sobre su Participación en el acuerdo. Ninguna de las Partes ni sus abogados hacen declaración alguna sobre las consecuencias fiscales de este Acuerdo o de su participación en el mismo. Los Miembros del colectivo del acuerdo deben consultar a sus propios asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo. Los Abogados del colectivo no puede ofrecer asesoramiento sobre las consecuencias fiscales estatales o federales de los pagos a cualquier Miembro del colectivo del acuerdo.

Sus opciones bajo este acuerdo

Opción 1 – No hacer nada y recibir su pago

Si no opta por la exclusión, tendrá derecho automáticamente a su Pago de conciliación individual (es decir, su parte del Monto neto de conciliación) por ser un Miembro del colectivo del acuerdo. Si no impugna el cálculo de su parte del acuerdo y no opta por excluirse del mismo, quedará vinculado por la totalidad de la exoneración del acuerdo y recibirá su Pago de conciliación individual, así como su Pago individual bajo PAGA si también es un Empleado agraviado. **En otras palabras, si usted es un Miembro del colectivo del acuerdo, no necesita realizar ninguna acción para recibir el(los) pago(s) del acuerdo establecido(s) anteriormente.**

Se considerará que los Miembros del colectivo del acuerdo que no presenten una opción de exclusión válida y oportuna (de conformidad con la Opción 2 a continuación), han liberado, transigido, comprometido, renunciado y exonerado de forma total, definitiva y para siempre a las Partes exoneradas de todos los Reclamos exonerados que él o ella pueda tener o haber tenido tras la aprobación definitiva de este Acuerdo y el pago por parte de los Demandados al Administrador del acuerdo.

Con vigencia únicamente a partir de la entrada en vigor de una Orden que otorgue la Aprobación definitiva del acuerdo, la entrada en vigor de la Sentencia y el pago por parte de los Demandados al Administrador del acuerdo de la totalidad del Monto bruto de conciliación y los Impuestos del empleador necesarios para efectuar el Acuerdo, el Demandante y todos los Miembros participantes del colectivo renuncian a lo afirmado en la Querrela operativa o a todos y cada uno de los reclamos que puedan ser afirmados contra las Partes exoneradas con base en las alegaciones de hecho de la Querrela Operativa, de la siguiente manera: Durante la duración del Período de la demanda, la exoneración incluye, para los Miembros participantes del colectivo (a) todos los reclamos por incumplimiento en el pago de salarios por horas extraordinarias; (b) todos los

reclamos por incumplimiento en el pago de salarios mínimos; (c) todos los reclamos por incumplimiento en la provisión de períodos de comida conformes o compensación de prima en su lugar; (d) todos los reclamos por incumplimiento en la provisión de períodos de descanso conformes o compensación de prima en su lugar; (e) todos los reclamos por incumplimiento en el pago oportuno de salarios en caso de despido o renuncia; (f) todos los reclamos por declaraciones salariales no conformes; (g) todos los reclamos por no reembolsar a los empleados los gastos empresariales; y (h) todos los reclamos hechos valer a través del Código de Negocios y Profesiones de California, artículo 17200 y siguientes, derivados de las infracciones del Código Laboral a las que se hace referencia en la Querrela operativa (los “Reclamos colectivos exonerados”).

Para los Empleados agraviados y, en la medida en que lo permita la ley, para el Estado de California, la exoneración incluye, durante la vigencia del Período de PAGA, todos los reclamos afirmados en la Aviso de PAGA, el Aviso enmendado de PAGA y, a partir de entonces, alegados en la Querrela operativa, por sanciones civiles bajo PAGA de conformidad con los artículos 210, 226.3, 558, 1197.1 y 2699 del Código Laboral en relación con presuntas infracciones de los artículos 200, 201, 202, 203, 204, 226, 226.7, 246 y ss. del Código Laboral, 432, 510, 512, 1174, 1194, 1194.2, 1197, 1197.5, 1198.5, 2802 y 2810.5 (los “Reclamos exonerados bajo PAGA”). Los Reclamos colectivos exonerados y los Reclamos exonerados bajo PAGA se denominarán como “Reclamos exonerados”.

“Partes exoneradas” se refiere al Demandado y a cada una de sus respectivas filiales, nombres comerciales, afiliadas, matrices, aseguradoras y reaseguradoras pasadas, presentes y futuras, y planes de beneficios para empleados patrocinados por la empresa de cualquier naturaleza y sus sucesores y predecesores en interés, incluyendo todos sus funcionarios, directores, accionistas, agentes, mandantes, herederos, representantes, contadores, auditores, consultores, abogados, administradores, fiduciarios, fideicomisarios y agentes.

Opción 2 – Excluirse del Acuerdo

Si no desea recibir su Pago de conciliación individual o exonerarse de los Reclamos colectivos exonerados, puede excluirse presentando una solicitud por escrito para ser excluido del Colectivo. Su solicitud por escrito debe indicar expresa y claramente que no desea participar en el Acuerdo y que desea ser excluido del mismo. La solicitud de exclusión por escrito debe incluir su nombre, Número de Seguro Social y cualquier declaración que indique que no desea participar en el Acuerdo de conciliación. Firme, feche y envíe su solicitud de exclusión por escrito por correo de primera clase de EE. UU. a la siguiente dirección:

ILYM Group, Inc.
P.O. Box 2031,
Tustin, CA 92781

Sitio web: www.ILYMGroup.com/TES

Su solicitud de exclusión por escrito debe ser enviada por correo al Administrador a más tardar el **14 de agosto de 2023**.

El acuerdo propuesto incluye la conciliación de los Reclamos exonerados bajo PAGA. Un empleado no puede solicitar la exclusión de la conciliación para un reclamo bajo PAGA. Por lo tanto, si el tribunal aprueba el acuerdo, aunque usted solicite la exclusión del acuerdo, si es un Empleado agraviado por la conciliación, seguirá recibiendo su Pago individual bajo PAGA y se considerará que ha exonerado los Reclamos exonerados bajo PAGA. Una solicitud de exclusión preservará su derecho, si lo hubiere, a perseguir individualmente solo los Reclamos colectivos exonerados.

Opción 3 –Presentar una objeción al Acuerdo

Si desea objetar al Acuerdo, puede presentar una objeción por escrito indicando por qué se opone al Acuerdo. Su objeción por escrito debe incluir su nombre, dirección, los últimos cuatro dígitos de su Número de Seguro Social, firma, una declaración de si planea comparecer en la Audiencia de aprobación definitiva y una declaración de la(s) razón(es) por la(s) que considera que el Tribunal no debería aprobar el Acuerdo. Su objeción por escrito debe enviarse por correo al Administrador a más tardar el **14 de agosto de 2023**. Tenga en cuenta que no puede objetar al Acuerdo y excluirse del mismo. Si se excluye, su objeción será desestimada. Si el Tribunal desestima su objeción, usted quedará sujeto al Acuerdo y recibirá su parte del mismo.

Audiencia de aprobación definitiva

Si lo desea, también puede comparecer en la Audiencia de aprobación definitiva fijada para el 12 de octubre de 2023, a las 9:00 a.m., en el Departamento 17 del Juzgado de Spring Street del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, CA 90012, y objetar oralmente al Acuerdo, independientemente de si presentó objeciones por escrito ante el Tribunal y las Partes o hacer cualquier otro comentario sobre el Acuerdo a su propio costo. También puede contratar a un abogado para que le represente en la Audiencia, a su propio costo.

Debe tener en cuenta que si tiene intención de comparecer en persona en la Audiencia de aprobación definitiva, se le aconseja que lleve tapabocas de conformidad con las actuales directrices de distanciamiento social del Tribunal. Debe consultar el sitio web del Tribunal en <https://www.lacourt.org/> para conocer las directrices de distanciamiento social más recientes.

Abogados que representan a las Partes

Los abogados que representan a las Partes en el Caso son:

Abogados del colectivo

David D. Bibiyan (SBN 287811)
david@tomorrowlaw.com
Diego Aviles (SBN 315533)
diego@tomorrowlaw.com
8484 Wilshire Boulevard, Suite 500
Beverly Hills, California 90211
Tel: (310) 438-5555; Fax: (310) 300-1705

Abogados defensores

Grace Y. Horoupian (SBN 180337)
ghoroupian@fisherphillips.com
Sean T. Kingston (SBN 276099)
skingston@fisherphillips.com
FISHER & PHILLIPS LLP
2050 Main Street, Suite 1000
Irvine, California 92614
Tel.: (949) 789-2145
Fax: (949) 851-0152

Información adicional

Este Aviso de acuerdo de conciliación para demanda colectiva es solo un resumen de este caso y del Acuerdo. Para obtener una declaración más detallada de los asuntos implicados en este caso y en el Acuerdo, puede llamar al Administrador del Acuerdo al (888) 250-6810.

También puede visitar el sitio web del Administrador del acuerdo en www.ILYMGroup.com/TES para acceder a los documentos clave de este caso, incluyendo la Querrela operativa, el Acuerdo de conciliación, el Aviso colectivo, la Orden por la que se concede la aprobación preliminar de este Acuerdo, la Orden por la que se concede la aprobación definitiva de este Acuerdo y la Sentencia definitiva.

También puede consultar los alegatos, el Acuerdo de conciliación y otros documentos presentados en este caso, que pueden inspeccionarse en el Juzgado de Spring Street del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, CA 90012, durante el horario laboral habitual de cada día de audiencia. También puede obtener estos documentos a través del sitio web del Tribunal en <https://www.lacourt.org/casesummary/ui/>.

Debe tener en cuenta que si tiene intención de inspeccionar los documentos en persona, se le aconseja que lleve tapabocas de acuerdo con las directrices actuales del Tribunal sobre distanciamiento social. Debe consultar el sitio web del Tribunal en <https://www.lacourt.org/> para conocer las directrices de distanciamiento social más actuales.

Todas las consultas de los Miembros del colectivo del acuerdo relativas a este Aviso de acuerdo de conciliación para demanda colectiva y/o al Acuerdo deberán dirigirse al Administrador del acuerdo.

**NO SE COMUNIQUE NI CON EL SECRETARIO JUDICIAL NI EL JUEZ
PARA HACER SUS PREGUNTAS.**